

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **527**

(17 DIC 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1303 del 2 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena, para el desarrollo del proyecto del sistema de transporte de hidrocarburos Galán – Salgar, con el objetivo de realizar la reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca)

Que mediante oficios radicados No.4120-E1-11363 y No.4120-E1-11364 del 11 de abril de 2013, la empresa ECOPETROL S.A., entregó para la evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, el programa de compensación en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 4 y 5 de la Resolución No 1303 del 2 de agosto de 2012.

Que mediante la Resolución No.1487 del 31 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó el programa de compensación presentado por ECOPETROL S.A., en los oficios No.4120-E1-11363 y No.4120-E1-11364 del 11 de abril de 2013.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-11418 del 4 de abril de 2014, la empresa ECOPETROL S.A. presentó el ajuste al programa de compensación en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1303 de 2012, para ser evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que mediante el Auto No.240 del 2 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó el documento presentado por la empresa ECOPETROL S.A., en el oficio No.4120-E1-11418 del 4 de abril de 2014, solicitando un ajuste al horizonte temporal del plan de restauración presentado.

Que mediante el oficio radicado No.4120-E1-30518 del 5 de septiembre de 2014, la empresa ECOPETROL S.A., presentó para ser evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la propuesta de modificación de las obligaciones establecidas en compensación por las sustracciones en la Resolución No.1303 de 2012.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución No.2082 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó la propuesta de modificación de las obligaciones establecidas en compensación por las sustracciones en la Resolución No.1303 de 2012, presentado por la empresa ECOPETROL S.A., en el oficio con radicado No.4120-E1-30518 del 5 de septiembre de 2014.

Que mediante la Resolución No.0142 del 2 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.1303 de 2012, sus actos complementarios y demás trámites adelantados, por la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-3938 del 11 de febrero de 2015, la empresa ECOPETROL S.A., presentó información para ser evaluada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1303 del 02 de Agosto de 2012, modificada en la Resolución No.2082 del 16 de diciembre de 2014, por la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y la sustracción temporal de 53,1811 hectáreas en la zona de la Reserva Forestal del río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Sistema de transporte de hidrocarburos Galán – Puerto Salgar".

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que un profesional técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó la información presentada por la empresa en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1303 del 02 de Agosto de 2012, modificada en la Resolución No.2082 del 16 de diciembre de 2014, por la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y la sustracción temporal de 53,1811 hectáreas en la zona de la Reserva Forestal del río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Sistema de transporte de hidrocarburos Galán – Puerto Salgar", elaborando el Concepto Técnico No. 148 del 09 de diciembre de 2015.

El referido concepto técnico señala:

“... ”

2. CONSIDERACIONES

La Resolución No.1303 de 2012 otorgó a la empresa ECOPETROL S.A., la sustracción definitiva de una superficie 5,29 hectáreas y la sustracción temporal de 53,1811 hectáreas en la Reserva Forestal del río Magdalena, para la realización de las actividades de reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína, dentro del proyecto de transporte de hidrocarburos Galán – Salgar.

De acuerdo con lo anterior, la citada resolución en compensación por la sustracción solicitó a la empresa ECOPETROL S.A., las siguientes actividades:

- **Artículo Cuarto:** *La empresa ECOPETROL S.A., deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

y aprobación, la propuesta de compensación ajustada de acuerdo a las áreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración.

- **Artículo Quinto:** La empresa ECOPETROL S.A., deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, las medidas propuestas para la restauración ecológica del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto.

La empresa ECOPETROL S.A., presentó diferentes propuestas para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, las cuales se listan de la siguiente manera:

1. La Resolución No.1487 de 2013, la cual evaluó la propuesta de compensación presentada en el oficio con radicado No.4120-E1-11363 y No.4120-E1-11364 del 11 de abril de 2013, aprobó las medidas planteadas para la recuperación del área sustraída temporalmente y solicitó ajuste a las medidas planteadas dentro de la propuesta de restauración presentada por la sustracción definitiva.
2. El Auto No.240 de 2014, el cual evaluó la propuesta de compensación presentada por el área de sustracción definitiva, consideró apropiadas las medidas de restauración planteadas, indicando que la empresa ECOPETROL S.A., debía ajustar el cronograma de actividades para implementación del plan de restauración.
3. La Resolución No.2082 de 2014, evaluó la propuesta presentada por la empresa ECOPETROL S.A., en la cual solicitan la modificación a las obligaciones de la Resolución No.1303 de 2012.

De conformidad con lo expuesto, se aclara que la propuesta presentada hizo referencia a realizar la compensación de las medidas de restauración y rehabilitación solicitadas por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, a través de la compra de áreas en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, atendiendo a las dificultades que la empresa ECOPETROL S.A. describió en los radicados No.4120-E1-36762 de 2013 y No.11418 de 2014, para la implementación de las actividades propuestas en compensación.

En este sentido, la Resolución No.2082 de 2014, modificó el programa de compensación establecido en la Resolución No.1303 de 2012, indicando que dadas las características ecosistémicas de las áreas propuestas en compensación (para el caso los predios Placitas y El Espejo) y la dificultad de realizar la restauración en las áreas inicialmente seleccionadas, se aprobaba la propuesta de adquisición de áreas dentro de Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies presentada por la empresa ECOPETROL S.A.

4. La empresa ECOPETROL S.A, allega a través del oficio con radicado No. 4120-E1-3938 del 11 de febrero de 2015, las coordenadas de los predios Placitas y El espejo de la siguiente manera:

Predio El Espejo.

ITEM	ESTE	NORTE
1	1072664,99550	1203602,07526
2	1072614,14149	1203711,34680
3	1072565,70561	1203805,43642
4	1072598,95366	1204322,82708
5	1072618,50170	1204369,57411
6	1072678,56089	1204480,98168

ITEM	ESTE	NORTE
10	1072821,01905	1204720,46208
11	1072816,17698	1204751,58258
12	1072838,06174	1204847,72446
13	1072873,96738	1204924,92160
14	1072910,15273	1205007,12484
15	1072989,17335	1205003,37732

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

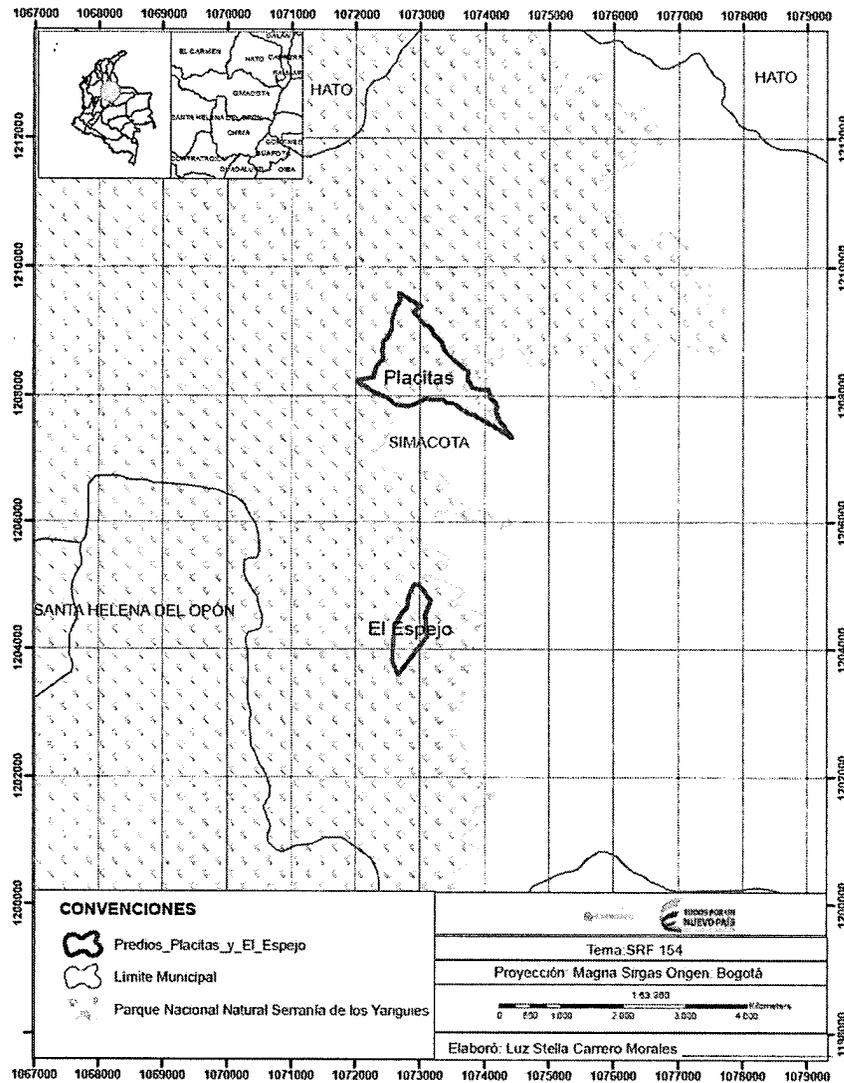
7	1072728,65906	1204572,95469	16	1073166,24408	1204759,32001
8	1072800,58176	1204637,69022	17	1073124,98196	1204637,12712
9	1072814,27126	1204699,18443	18	1073082,34283	1204544,09413

Predio Placitas

ITEM	ESTE	NORTE	ITEM	ESTE	NORTE	ITEM	ESTE	NORTE
1	1072671,0745 1	1209596,6862 1	24	1074165,5866 3	1207765,4739 3	47	1072048,5005 5	1208188,7405 3
2	1073011,5116 7	1209390,1528 6	25	1074217,5515 7	1207619,2388 5	48	1072018,0068 4	1208233,1983 5
3	1072960,7089 8	1209364,6175 3	26	1074424,5212 7	1207320,5185 1	49	1072265,0210 7	1208277,9729 1
4	1072902,7894 5	1209297,9628 1	27	1074127,6491 3	1207517,2678 9	50	1072289,3272 3	1208344,6726 3
5	1073073,9759 0	1209108,4463 7	28	1073931,5707 9	1207620,3984 5	51	1072311,2793 8	1208447,8444 1
6	1073152,6266 4	1209069,1038 3	29	1073839,6074 4	1207681,7425 9	52	1072354,1756 2	1208491,4614 5
7	1073211,9236 4	1208959,8253 8	30	1073750,7177 0	1207706,8858 1	53	1072363,2065 6	1208517,8901 8
8	1073319,5725 2	1208860,6202 5	31	1073566,4973 9	1207832,3611 1	54	1072410,9297 6	1208543,1676 2
9	1073381,8389 8	1208691,2686 6	32	1073502,3824 0	1207877,9773 3	55	1072409,5104 7	1208554,9273 7
10	1073420,1573 7	1208648,9618 1	33	1073408,6284 0	1207881,1173 6	56	1072412,3421 6	1208637,6086 7
11	1073501,8023 7	1208564,5727 7	34	1073342,7635 0	1207937,1321 2	57	1072393,8408 3	1208712,3235 4
12	1073540,2665 3	1208528,7981 3	35	1073215,4676 8	1207927,7523 4	58	1072416,5105 6	1208751,0140 4
13	1073644,0967 5	1208450,2734 5	36	1073128,5963 6	1207937,8208 6	59	1072420,1339 2	1208804,8042 8
14	1073740,7670 3	1208376,1741 9	37	1073101,0051 2	1207953,7292 8	60	1072415,0944 6	1208844,1651 0
15	1073741,4279 2	1208341,1826 8	38	1072989,1322 1	1207895,7946 6	61	1072475,2741 0	1208900,4589 5
16	1073731,1434 6	1208248,3596 9	39	1072900,3295 3	1207851,4486 7	62	1072536,5314 6	1209007,4867 1
17	1073747,1736 8	1208222,2419 3	40	1072827,2868 9	1207823,9568 9	63	1072549,1007 7	1209055,8052 5
18	1073807,1973 9	1208124,4747 9	41	1072623,5555 6	1207850,5649 0	64	1072556,9300 8	1209159,0060 6
19	1073929,1901 6	1208091,3283 0	42	1072526,6823 0	1207933,7341 8	65	1072575,8294 3	1209254,6461 3
20	1074049,8073 3	1208100,9016 8	43	1072373,1559 4	1208007,0630 6	66	1072632,4911 1	1209394,1951 3
21	1074094,0419 0	1207956,1767 4	44	1072266,8148 4	1208044,3242 4	67	1072663,5901 1	1209426,5548 5
22	1074167,6702 6	1207876,4902 3	45	1072220,3675 2	1208092,1344 8	68	1072685,6809 8	1209481,1767 8
23	1074196,1471 3	1207814,0242 0	46	1072182,2708 2	1208119,6383 1			

Las cuales al ser materializadas cartográficamente evidencian lo siguiente:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”



FUENTE. MADS 2015.

En ese orden de ideas, se estableció que el área total a compensar es de doscientos veintisiete hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (227,82 Há), para los predios El Espejo y Placitas ubicados en el área del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies. (Ver cuadro de áreas aprobadas en compensación), lo cual se encuentra en concordancia con lo aprobado por la Resolución No.2082 de 2014, la cual modificó las obligaciones establecidas en la Resolución No.1303 de 2012.

Áreas de los predios aprobados en compensación – Resolución 1303 de 2012.

ITEM	PREDIO	ÁREA (Há)
1	El Espejo	46,34
2	Placitas	181,48
3	TOTAL	227,82

Fuente. MADS - 2015

La información expuesta en precedencia, fue presentada en el radicado No.4120-E1-3938 del 11 de febrero de 2015, por la empresa ECOPETROL S.A. (cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2082 de 2014), con anterioridad a la notificación y ejecutoria de la Resolución No.0142 del 2 de febrero de 2015, acto administrativo que autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.1303 del 2 de agosto de 2012, por la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del río Magdalena a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en este sentido la información entregada tiene total validez para el proceso.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Efectuada tal precisión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.2082 de 2014 en la cual se indica que:

Artículo 1.- *Aprobar las medidas presentadas por la empresa ECOPETROL S.A., como compensación por las sustracciones efectuadas mediante la Resolución 1303 de 2012.*

Los predios El Espejo y Placitas deben ser titulados a la Nación – Parques Nacionales Naturales y Administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales - PNN Serranía de los Yariguíes (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, acorde con los documentos que reposan en los expedientes SRF-0154 y SRF-LAM 0785 / 1298, , no existe la prueba documental con lo cual se garantice que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., actual cesionaria de la Resolución No.1303 del 2 de agosto de 2012 demuestre que la titularidad de los predios El Espejo y Placitas, se encuentran a nombre de Nación – Parques Nacionales Naturales y Administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales - PNN Serranía de los Yariguies.

Así las cosas, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.2082 de 2014 la prueba documental que indique que los predios El Espejo y Placitas se encuentran a nombre de Nación – Parques Nacionales Naturales.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, los expedientes SRF LAM – 0785 / 1298 y SRF - 0154, se encuentra que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá en un plazo máximo de tres meses entregar el documento que certifique que los predios El Espejo y Placitas se encuentran a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales y Administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales - PNN Serranía de los Yariguies, lo anterior en concomitancia con lo establecido en la Resolución No.2082 del 16 de diciembre de 2014.

...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- La empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá presentar dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prueba documental que certifique que los predios El Espejo y Placitas se encuentran a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales y Administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales - PNN Serranía de los Yariguies, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.2082 del 16 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., y/o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la Página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS
Exp: SRF - 0154 / SRF - LAM 0785/1298
Fecha: 10-12-2015